

Alta de Mérida, inmediata a la autopista Madrid-Lisboa, término municipal de Badajoz; que linda: Al Norte, con la autopista de Madrid-Lisboa, kilómetro cuatrocientos uno-cuatrocientos; al Este, con finca de la que se segregó; al Sur, con finca de la que se segregó de Francisco Falero Navarro, y al Oeste, con finca de Silverio Morales.

El inmueble objeto de donación será destinado a la construcción de un Centro de Enseñanza Media o Básica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los Servicios de Centro de Enseñanza Media o Básica, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2129/1971, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, radicado en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Arucas ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación a Estado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en La Cruz, Cueva de la Chinche, hoy El Pedregal, del mismo término municipal; que linda: Por el Norte, con terrenos de herederos de doña Saturnina Rodríguez y de don Cieto Deniz, solar y casa de don Simón García Ponce, servidumbre de varios y resto de la finca matriz de que se segrega; por el Este Poniente y Sur, con los de la propiedad principal de la que se segrega.

La finca objeto de donación se segregará de la inscrita en el Registro de la Propiedad al número doce mil cuatrocientos noventa, folio cincuenta y cuatro vuelta, del libro doscientos cincuenta y ocho de Arucas. El inmueble objeto de donación será destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2130/1971, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de un inmueble de 3.436 metros cuadrados, radicado en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) de una parcela de terreno segregada de la finca denominada «Los Lirios», sita al paraje denominado Las Canteras o Cañada de los Pinos y los Claros con una superficie de tres mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados; que linda: Por el Norte, con terrenos de servidumbre de la carretera general Sevilla-Málaga-Granada; por el Sur y Este, calle en proyecto, y por el Oeste, con prolongación de la calle Alonso Gascón.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2131/1971, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por doña Eulalia Ferrer Mari y otros de un inmueble de 2.627,90 metros cuadrados, radicado en la parroquia de San Jorge, del término municipal de Ibiza, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por doña Eulalia Ferrer Mari y otros ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de dos mil seiscientos veintisiete coma noventa metros cuadrados sito en Ibiza, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Eulalia Ferrer Mari y don Julián y doña Isabel Vilas Ferrer, un solar, de dos mil seiscientos veintisiete coma noventa metros cuadrados, procedente de la finca denominada Can Juan Furnet, sito en la Parroquia de San Jorge, del término municipal de Ibiza (Baleares); que linda: Por el Norte, con la finca Cas Serras de Dalt, sendero mediante; por el Este, Ana María Tur Vidal, o sea, la finca Can Finet; por el Sur, finca de la que se segregó, y al Oeste, con futura alineación de la carretera de Ibiza al Aeropuerto.

El inmueble objeto de donación será empleado en la edificación de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Baleares, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2132/1971, de 23 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Juan de Dios Morenilla Martínez y Señora de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Purchena, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por don Juan de Dios Morenilla Martínez y señora ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en el término municipal de Purchena, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Juan de Dios Morenilla Martínez y su esposa, doña Teresa Alcázar Carmona, de un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Purchena (Almería), en la Hrabla de Almería; que linda: Por el Norte y Oeste, con finca de don Juan de Dios Morenilla Martínez; por el Este, con barranco o camino de Gurullo, y por el Sur, con Antonio Túnez.

El inmueble objeto de donación se destinara a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en el plazo de cinco años.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Almería o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2133/1971, de 23 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un inmueble, sito en Parres-Arriondas (Oviedo), al Ayuntamiento de la localidad por el precio de 95.493 pesetas.*

Como consecuencia de hallarse integrada en el Patrimonio privado del Estado una finca urbana radicada en término municipal de Parres-Arriondas (Oviedo), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, dado que dicha finca no es necesaria para los Servicios del Estado y que el Ayuntamiento de dicha localidad ha solicitado su enajenación, con el fin de instalar en ella un Centro Asistencial Médico, en el precio en que ha sido tasada, se considerará oportuno por el Ministerio de Hacienda la enajenación del inmueble a la referida

Corporación Municipal, en la citada cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado al Ayuntamiento de Parres-Arriondas (Oviedo), en el precio de noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas de la finca que a continuación se describe:

«Solar sito en Parres-Arriondas (Oviedo), con una superficie de ciento treinta y seis coma cuarenta y seis metros cuadrados, en el cual se encuentran cinco edificaciones, que linda al Norte, con Herederos de Jacinto Quesada; Este, con el Estado; Sur, con los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y Oeste, con los mismos».

Esta enajenación queda sujeta a las siguientes condiciones: El Ayuntamiento adquirente queda obligado a hacerse cargo del inmueble en su actual situación, respetando asimismo la instalación del quiosco en el existente y su ocupación por donña Candida Iglesias Pandiello durante el tiempo de vida de esta.

Artículo segundo.—El importe de esta enajenación habra de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta de la Corporación compradora cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2134/1971, de 23 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parte de casa, sito en Vejer de la Frontera (Cádiz), a don Francisco Ortiz Muñoz por el precio de 20.000 pesetas.*

Como consecuencia de débitos contributivos al Estado por doña Josefa Ortiz Benítez, en mil novecientos tres fue adjudicada al mismo parte de una casa, sito en término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de veinte mil pesetas.

Dado que don Francisco Ortiz Muñoz viene poseyendo dicha parte de finca, quieto y pacíficamente, a título de herencia de sus abuelos y padres, e ignorar que hubiera sido adjudicada al Estado, ha solicitado la venta directa de la repetida parte de casa en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos y además por ser problemática la subasta, ya que es presumible no existan otras personas interesadas en la licitación, la venta directa del inmueble a don Francisco Ortiz Muñoz, en la cantidad de veinte mil pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por éste a don Francisco Ortiz Muñoz, en el precio de veinte mil pesetas, del inmueble que a continuación se describe:

«Una parte de casa señalada con el número tres de la calle Juan de Sevilla, radicada en Vejer de la Frontera (Cádiz), de treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, compuesta de una sala baja con alcoba, de cuyos treinta y cuatro metros cuadrados, veintisiete se hallan construidos y siete en descubierta; linda toda la casa: Por la derecha, según se entra en ella, con otra de doña Josefa Benítez López; por la izquierda, con la de Antonio Ortiz, y por su fondo, con la acera de la calle Barrial».